

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 31/2020
DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

A las trece horas con treinta minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veinte, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director Jurídico, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.--- Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **“ANEXO 1”** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

ÚNICO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-30533. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de quince de septiembre de dos mil veinte, suscrito por quien es titular de la Dirección de Apoyo a las Operaciones del Banco de México, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 2”**, por medio del cual hizo del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, y 101 de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX, y 99, de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; así como el Décimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 3”**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/09/2020 15:06:29	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	0af7555a28d332e4dc811c7521997ab7d85f365ad4e44d0a460b7ba47b3d10f5
17/09/2020 15:18:51	Claudia Tapia Rangel	c8b215a559f27eabeFeb1d94d020daf388d88a514e3721579d36f28075bc6751
21/09/2020 14:18:00	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	a731e9831748769fad2c0b9bd57e340ad4afd82fd0c28c113ef32dfb12c08f94
21/09/2020 14:38:21	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	df8a518be3564b0b9599328fb5da22f0e58e00e22edf4e0ba35924ffe84c2791

"ANEXO 1"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria 31/2020
17 de septiembre de 2020

ÚNICO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-30533.

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2020.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **CTC-BM-30533** que nos fue turnada por la Unidad de Transparencia el 24 de julio del año en curso, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes, la cual se transcribe a continuación:

"El motivo del presente, es solicitar de su apoyo con la intención de poder identificar en dónde puedo tener acceso a los siguientes reportes y/o encuestas regulatorias. Encuesta de Banco de México: Outstanding Consolidated Claims on Mexico. Relaciones de clientes: Lista detallada de los créditos e inversiones otorgados o realizados con residentes mexicanos por una Entidad Financiera Extranjera. Así como poder identificar si dichos reportes y/o encuestas son aplicables a Oficinas de Representación de Bancos extranjeros en el país y cuáles son las ayudas o especificaciones para el envío de estos reportes. Quedo a la espera de su amable respuesta."

Sobre el particular, esta unidad administrativa ha determinado clasificar con el carácter de **confidencial** la información relativa a: "[...] los créditos e inversiones otorgados o realizados con residentes mexicanos por una Entidad Financiera Extranjera [...]", de conformidad con la fundamentación y motivación expuestas a continuación:

INFORMACIÓN ENTREGADA COMO CONFIDENCIAL POR SUS TITULARES, PARA FINESESTATÍSTICOS

En términos del artículo 62, fracción I, de la Ley del Banco de México, el Instituto Central podrá, en coordinación con las demás autoridades competentes, elaborar, compilar y publicar estadísticas económicas y financieras, así como operar sistemas de información basados en ellas y recabar los datos necesarios para esos efectos, lo que incluye la información relativa a "[...] los créditos e inversiones otorgados o realizados con residentes mexicanos por una Entidad Financiera Extranjera [...]". Al respecto, dicha información debe sujetarse a lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG).

La Dirección General de Operaciones de Banca Central de esta Institución tiene entre sus funciones, la elaboración de la estadística de deuda externa del sector privado no bancario, con fundamento en el artículo 62, fracción I, de la Ley del Banco de México; artículo 2, fracciones VII y XV, inciso d), artículo 33, último párrafo, y artículo 45, primer párrafo, de la LSNIEG; así como, artículos 1, 4, párrafos primero, tercero y cuarto, 8, párrafos primero, segundo y tercero, 10 y 12, del Reglamento Interior del Banco de México. En este contexto, la información relativa a: "[...] los créditos e inversiones otorgados o realizados con residentes mexicanos por una Entidad Financiera Extranjera [...]" forma parte de la Posición de Deuda Externa Bruta y es de particular interés para su inclusión en la referida estadística.

En adición a lo anterior, y de conformidad con los artículos 116, párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), es de clasificarse como confidencial, entre otra, la información que los particulares entreguen a los sujetos obligados con el carácter de confidencial, siempre que tengan derecho a ello.

Robustece lo anterior lo establecido en el Cuadragésimo primero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas" (Lineamientos

generales), el cual dispone que se podrá clasificar como confidencial “[...] **la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos [...]**”.

Respecto de dicha información el citado Lineamiento también establece que “[...] **no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos [...]**”.

De lo anterior se desprende que la información que este Banco Central recabe de los particulares con fines estadísticos, tendrá el carácter de confidencial. Esto es, todos aquellos datos obtenidos con dichos fines en las diversas encuestas, serán objeto de protección y quedarán amparados por el secreto estadístico.

Al respecto, para el cumplimiento de la facultad prevista en el referido artículo 62, fracción I, de la Ley del Banco de México, este Instituto Central recaba y recibe información de las Oficinas de Representación de Bancos extranjeros en el país y de diversas entidades financieras extranjeras, con fines estadísticos.

En consecuencia, la información relativa a los “[...] **los créditos e inversiones otorgados o realizados con residentes mexicanos por una Entidad Financiera Extranjera [...]**”, es **confidencial**, al encontrarse en los supuestos de protección del secreto estadístico mencionados, toda vez que constituye información proporcionada y utilizada con fines estadísticos, y que permite la identificación inmediata de los particulares cuyos datos se contienen en las estadísticas objeto de la presente solicitud, las cuales son realizadas por la Dirección General de Operaciones de Banca Central.

Por su parte, la LSNIEG establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

....

III. Información Estadística: al conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial.

(...)

ARTÍCULO 37.- Los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema a las Unidades en términos de la presente Ley, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico. El Instituto no deberá proporcionar a persona alguna, los datos a que se refiere este artículo para fines fiscales, judiciales, administrativos o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 38.- Los datos e informes que los Informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos y que provengan de registros administrativos, serán manejados observando los principios de **confidencialidad y reserva**, por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él...

(...)

ARTÍCULO 47.- *Los datos que proporcionen los Informantes del Sistema, serán confidenciales en términos de esta Ley y de las reglas generales que conforme a ella dicte el Instituto.*

La Información no queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sino que se dará a conocer y se conservará en los términos previstos en la presente Ley.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Instituto, respecto de la información correspondiente a su gestión administrativa, quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con los referidos artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; así como el Cuadragésimo primero de los Lineamientos generales, la información relativa a los **“[...] los créditos e inversiones otorgados o realizados con residentes mexicanos por una Entidad Financiera Extranjera [...]”**, es información confidencial, por haber sido proporcionada por los particulares involucrados con ese carácter y para su utilización con fines estadísticos, en términos de los referidos Lineamientos.

INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES O POR CONTENER INFORMACIÓN EQUIPARABLE A DATOS PERSONALES

Sobre el particular, nos permitimos informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar con el carácter de confidencial la información relativa a diversos datos personales e información equiparable a datos personales contenidos en la base de datos en la que se encuentra la información relativa a **“[...] los créditos e inversiones otorgados o realizados con residentes mexicanos por una Entidad Financiera Extranjera [...]”** de manera concreta, dichos datos son los siguientes:

- Nombre de personas físicas a las que se les otorgó el crédito;
- Denominaciones o razones sociales de personas morales a las que se les otorgó el crédito;
- Tipo de crédito otorgado a la persona física o moral;
- Institución acreedora de la persona física o moral acreditada o beneficiada, y
- Monto de los adeudos a cargo de las personas físicas o morales acreditadas o beneficiadas.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y el Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales, por tratarse de información relativa a datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, o a información que es equiparable a datos personales concerniente a personas morales. En adición a lo anterior, en el caso de la información relativa a personas morales, cabe señalar que dicha información también actualiza la causal de clasificación prevista en los artículos 116, último párrafo; 113, fracción III, de la LFTAIP; y el Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos generales, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial por los titulares de la misma, al ser relativa al patrimonio de personas morales.

Al respecto, debe considerarse que aun cuando en términos del artículo 6o. apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (bases y principios que rigen el ejercicio del derecho de acceso a la información), establece como regla general que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, entre otros, es pública, la misma Norma Fundamental prevé que dicha información podrá clasificarse excepcionalmente en diversos supuestos.

De manera particular, en la fracción II, del referido apartado A, del artículo 6o. Constitucional, se establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las

excepciones que fijen las leyes. Asimismo, de conformidad con el artículo 16, segundo párrafo, de la propia Constitución, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley.

Al respecto, los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción I, de la LFTAIP, y el Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales, que han sido citados, consideran como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, en términos de la norma aplicable, y establecen que dicha confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna y a esa información sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En el caso concreto, la información señalada anteriormente, contenida en la base de datos en la que se encuentra la información relativa a "**[...] los créditos e inversiones otorgados o realizados con residentes mexicanos por una Entidad Financiera Extranjera [...]**" incluye datos personales e información equiparable a datos personales. Al respecto, de conformidad con el artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), por dato personal se entiende cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

En relación con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. Al respecto, debe señalarse que este Banco Central no cuenta con el consentimiento de los particulares cuyos datos se contienen en las estadísticas o bases de datos objeto de la presente solicitud, para, en su caso, hacer pública la misma.

Por otra parte, y de manera adicional a las causales señaladas anteriormente, la información requerida por el solicitante se encuentra mezclada con datos personales o información equiparable a éstos que hacen identificables a los sujetos que intervinieron en los créditos, por tanto, resulta jurídicamente y materialmente imposible disasociarlos, ya que se vulnerarían los datos personales de las referidas personas, razón por la cual se clasifica la información.

ANÁLISIS DE LAS EXCEPCIONES PARA PERMITIR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Adicionalmente, de conformidad con los artículos 120 de LGTAIP y 117 de LFTAIP, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en la Ley para que este Instituto Central se encuentre facultado para permitir el acceso a la información confidencial antes señalada, en razón de que:

- a. El Banco de México no cuenta con el consentimiento expreso y por escrito de los particulares titulares de la información que usted solicita, en términos de los artículos 120, primer párrafo, de la LGTAIP, y 117, primer párrafo, de la LFTAIP.
- b. La información solicitada no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos de los artículos 120, fracción I, de la LGTAIP y 117, fracción I, de la LFTAIP.
- c. La información solicitada no tiene, por ley, el carácter de pública, puesto que no forma parte de aquella que el Banco de México tiene la obligación de publicar conforme al artículo 70 de la LGTAIP. Lo anterior, en términos de los artículos 120, fracción II, de la LGTAIP, y 117, fracción II, de la LFTAIP.
- d. No existe una orden judicial, en términos de los artículos 120, fracción III, de la LGTAIP, y 117, fracción III, de la LFTAIP.

- e. No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos de los artículos 120, fracción IV, de la LGTAIP y 117, fracción IV, de la LFTAIP.
- f. El peticionario no tiene la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, en términos de los artículos 120, fracción V, de LGTAIP y 117, fracción V, de la LFTAIP.

Asimismo, les comunicamos que, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos generales vigentes, el personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tiene acceso a la información clasificada es el personal adscrito a la Oficina de la Balanza Cambiaria y la Oficina de Previsión de las Operaciones de Banca Central; las personas titulares de la Subgerencia de Programación Financiera, la Gerencia de Programación Financiera, la Dirección de Apoyo a las Operaciones, y la Dirección General de Operaciones de Banca Central.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140, de la LFTAIP; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el Trigésimo octavo, fracciones I, II, y III, de los Lineamientos generales vigentes, solicitamos al Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada por esta unidad administrativa del Banco de México.

Atentamente,

JOAQUÍN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA MILLAN
Dirección de Apoyo a las Operaciones

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/09/2020 08:12:09	JOAQUIN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA ...	a4187138bd2ec522c29751e591b3fa29f39548fbf6d32ffb18f9c82870c84c92

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

FOLIO: CTC-BM-30533

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el veintitrés de julio de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud con folio citado al rubro, la cual se transcribe a continuación:

“El motivo del presente, es solicitar de su apoyo con la intención de poder identificar en dónde puedo tener acceso a los siguientes reportes y/o encuestas regulatorias.

*Encuesta de Banco de México: Outstanding Consolidated Claims on Mexico.
Relaciones de clientes: Lista detallada de los créditos e inversiones otorgados o realizados con residentes mexicanos por una Entidad Financiera Extranjera.*

Así como poder identificar si dichos reportes y/o encuestas son aplicables a Oficinas de Representación de Bancos extranjeros en el país y cuáles son las ayudas o especificaciones para el envío de estos reportes.

Quedo a la espera de su amable respuesta”

SEGUNDO. Que el veinticuatro de julio del año en curso, la referida solicitud fue turnada a la Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

TERCERO. Que mediante oficio de quince de septiembre de dos mil veinte, quien es titular de la Dirección de Apoyo a las Operaciones, unidad administrativa adscrita a la referida Dirección General de Operaciones de Banca Central, hizo del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, en términos de lo expresado, fundado y motivado en el mismo, y solicitó a este Comité confirmar tal clasificación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación referida en el resultando Tercero de la presente determinación:

Es procedente la clasificación de la información referida como confidencial conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación.

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información referida como confidencial.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información** señalada como confidencial en el oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil veinte. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/09/2020 15:18:53	Claudia Tapia Rangel	afc21a8861c6b9f4b923f4e746b8e4484f0742f950ae07ad0f43c233445ca21a
21/09/2020 14:18:02	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	3bb8e25ce155a4a0a175aa6f68fa4fdcafe3ab3b7cbecc4b5f478f1c724d0027b
21/09/2020 14:38:27	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	5b19836c724ec7064bfe9c77eaa8905a2391ac96180fe36ea79e0bd09c67cfb0